



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 300**

**Quito, miércoles 30 de julio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 150 | Apruébase el cambio de nombre de Instituto Allpa Janpirina por Grupo Allpa .....   | 2  |
| 173 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 118 de 24 de agosto de 2012, publicado en Registro Oficial No. 802 de 3 de octubre del 2012, mediante el cual se crea la Reserva Marina "El Pelado" ..... | 2  |
| 177 | Deléganse atribuciones a la señorita María Tatiana Egúez Larrea, Asesora del Despacho Ministerial .....  | 10 |
| 187 | Expídese el Manual Operativo para el Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Socio Manejo) ....   | 11 |
| 197 | Apruébase el Estatuto de la Fundación Megafauna Marina del Ecuador, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito .....  | 18 |

##### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- |   |   |    |
|---|---|----|
| - | Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el Desempeño de Actividades de Carácter Lucrativo de Familiares del Personal Diplomático y Consular .....  | 19 |
| - | Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán sobre Consultas Políticas ..... | 21 |
| - | Acuerdo Mediante Canje de Notas Reversales a través del cual se reemplaza el numeral 2.1 del Art. 2 del Convenio Específico Relativo a la Creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano" .....      | 21 |

##### RESOLUCIONES:

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- |                           |   |    |
|---------------------------|---|----|
| 0105-A-DIGERCIC-DNAJ-2014 | Expídese el Manual Operativo como Instrumento de Ejecución para el Programa Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación .... | 22 |
|---------------------------|---|----|

	<b>Págs.</b>
<b>00109-DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta decadactilar emitida en Ibarra a nombre de la señora María Licenia Castellano Rodríguez y otra .....</b>	<b>30</b>
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
<b>TCE-P-2014-004 Deléganse atribuciones al doctor Guillermo Fabián Falconí Aguirre, Secretario General y otro. ....</b>	<b>31</b>
<b>TCE-P-2014-007 Emítense disposiciones a la Resolución No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014 .....</b>	<b>34</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>- Cantón Chunchi: De regularización mediante adjudicación de excedentes de áreas, en aplicación de lo previsto en el inciso final del artículo 481 del COOTAD ..</b>	<b>34</b>

**No. 150**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, mediante oficio s/n de 31 de marzo de 2014, se presenta la solicitud para la aprobación de la segunda reforma al Estatuto del Instituto Allpa Janpirina, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha y reforma del nombre del Instituto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N°16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el cambio de nombre al Instituto Allpa Janpirina, el mismo que irá en negrillas y es el siguiente:

1.- Sustitúyase la palabra “INSTITUTO”, por: “**GRUPO**” y elimínese la palabra “JANPIRINA”; siendo su denominación “**GRUPO ALLPA**”.

2.- Sustitúyase en el texto del estatuto la palabra “INSTITUTO”, por **Grupo**.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 27 de mayo de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

**No. 173**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley los siguientes: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Área de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone crear dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la categoría de reserva marina. La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad. Por ser sujeto a jurisdicciones y usos variados, la declaratoria de reservas marinas debe contar con el consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia. La administración de las Áreas Marinas será compartida y participativa. Los grados de participación deben contar en los correspondientes planes de manejo;

Que, el artículo 171 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por este, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 suscrito con fecha 10 de marzo del 2008, y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de

mayo del 2008, se estableció las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016”, rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Reserva Marina “El Pelado” fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 118 el 24 de agosto de 2012 publicado en Registro Oficial No. 802 de 3 de octubre del 2012, con una extensión de 13.101,35 hectáreas de las cuales 96,60 hectáreas son zona terrestre y 13.004,75 hectáreas de área marina;

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2013-0643, de fecha 19 de agosto de 2013, se presenta a la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera, el Informe Técnico de ampliación de la de la Reserva Marina “El Pelado” a la Dirección;

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2013-0647, de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión y Coordinación Marina y Costera, presenta a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Gestión marina y Costera el estudio de alternativas para la ampliación de la Reserva Marina “El Pelado”;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2013-0498, de fecha 16 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, el estudio de alternativas para la ampliación de la Reserva Marina “El Pelado”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0140, de fecha 24 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera las observaciones correspondientes al expediente remitido, recomendando que una vez sean absueltas las observaciones y ajustado el informe técnico y borrador de acuerdo ministerial, sea remitido oficialmente con el visto bueno de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2014-0131, de fecha 10 de abril de 2014, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural los documentos técnicos pertinentes y borrador de acuerdo ministerial para ampliar los límites del área de la Reserva marina “El Pelado”;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0952, de fecha 26 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicitó a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación se realice el análisis y se revise la parte cartográfica, coordenadas y superficie de la zona a ampliarse, y se remita el correspondiente informe técnico a la mencionada Dirección para continuar con el proceso pertinente;

Que, mediante memorando No. MAE-DISE-2014-0614, de fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, informó a la Dirección Nacional de Biodiversidad que posterior a la revisión de las coordenadas suministradas por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a través del borrador de acuerdo ministerial de la Reserva Marina “El Pelado”, se verifica

que el área de ampliación sería de 53,95 hectáreas, con lo cual la Reserva Marina pasaría a tener una superficie total de 13155,30 hectáreas;

Que, como parte del compromiso presidencial Protección al perfil costero, se definió como uno de los componentes del mismo el estudio y análisis de nuevas áreas protegidas marino costeras y ampliación de las existentes, el resultado de éste, determinó la creación de 15 nuevas áreas protegidas, entre ellas la Reserva Marina “El Pelado”;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

#### **Reformar Acuerdo Ministerial No. 118 de fecha 24 de agosto de 2012 publicado en Registro Oficial No. 802 de 3 de octubre del 2012 , mediante el cual se crea la Reserva Marina “El Pelado”**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 118 de fecha 24 de agosto de 2012 publicado en Registro Oficial No. 802 de 3 de octubre del 2012, respecto a límites y superficie por lo siguiente: Ampliar un total de 53,95 hectáreas de zona terrestre por lo que el área protegida tendrá un total de 13.155,30 hectáreas (13.004,75 ha. de área marina y 150,55 ha. de superficie terrestre), las coordenadas que definirían los límites del área son las siguientes:

ID	X	Y
1	519631.5	9775894
2	519631.5	9789904
3	529894.13	9789904
4	529984.81	9789607.96
5	530039.77	9789362.98
6	530089.71	9789023.01
7	530122.03	9788813.95
8	530178.93	9788831.87
9	530220.07	9788881.07
10	530234.57	9788907.78
11	530235.33	9788927.62
12	530226.94	9788983.32
13	530218.55	9789020.72
14	530204.05	9789064.21
15	530199.57	9789100.59
16	530190.07	9789141.65
17	530175.46	9789182.57
18	530166.69	9789212.53
19	530157.19	9789237.96
20	530147.69	9789267.19
21	530144.04	9789299.34
22	530152.08	9789309.57
23	530174.73	9789289.84

<b>ID</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
24	530197.18	9789271.77
25	530186.42	9789256.96
26	530182.68	9789242.78
27	530189.55	9789220.65
28	530211.68	9789184.02
29	530228.8	9789148.08
30	530239.15	9789113.05
31	530237.62	9789084.05
32	530250.6	9789098.55
33	530248.31	9789071.84
34	530263.33	9789078.48
35	530281.41	9789094.38
36	530283.6	9789085.61
37	530269.35	9789073
38	530248.31	9789061.16
39	530249.83	9789042.08
40	530259.75	9789002.4
41	530271.91	9788964.68
42	530285.25	9788929.97
43	530300.04	9788893.25
44	530287.26	9788868.23
45	530246.34	9788833.88
46	530234.65	9788809.04
47	530232.09	9788753.51
48	530242.5	9788695.42
49	530260.95	9788617.74
50	530298.95	9788557.09
51	530319.81	9788464.3
52	530328.18	9788367.99
53	530329.64	9788281.77
54	530337.14	9788223.83
55	530356.64	9788152.34
56	530375.52	9788085.94
57	530374.79	9788029.68
58	530389.41	9787992.41
59	530403.29	9787939.8
60	530416.44	9787873.75
61	530416.44	9787789.72
62	530438.36	9787744.41
63	530468.32	9787664.04
64	530493.12	9787610.72
65	530510.46	9787547.89
66	530519.39	9787458.22
67	530541.47	9787380.28

<b>ID</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
68	530572.65	9787303.64
69	530601.23	9787208.81
70	530627.44	9787108.1
71	530662.11	9786928.29
72	530664.17	9786712.13
73	530655.23	9786622.43
74	530648.14	9786491.17
75	530651.84	9786416.75
76	530650.61	9786373.29
77	530647.22	9786313.49
78	530625.64	9786242.58
79	530583.72	9786174.15
80	530558.44	9786142.71
81	530515.28	9786113.11
82	530502.34	9786100.17
83	530487.54	9786076.74
84	530483.53	9786051.15
85	530489.63	9786036.1
86	530499.87	9786020.33
87	530525.15	9785989.19
88	530553.51	9785977.48
89	530596.05	9785976.86
90	530624.72	9785994.74
91	530672.5	9786011.39
92	530714.73	9786008.61
93	530690.41	9785974.24
94	530602.67	9785942.55
95	530552.7	9785931.58
96	530546.61	9785916.96
97	530551.48	9785901.12
98	530573.42	9785885.28
99	530624.6	9785869.43
100	530601.45	9785846.28
101	530549.05	9785798.75
102	530492.99	9785752.44
103	530396.26	9785680.15
104	530379.11	9785453.37
105	530359.08	9785283.39
106	530314.04	9785018.43
107	530254	9784713.48
108	530198.97	9784498.52
109	530133.95	9784283.56
110	530053.91	9784003.61
111	529958.89	9783753.66

ID	X	Y
112	529843.87	9783548.7
113	529718.85	9783348.75
114	529523.84	9783093.82
115	529438.84	9782998.84
116	529343.83	9782863.88
117	529303.83	9782828.89
118	529243.83	9782803.9
119	529173.84	9782803.91
120	529168.85	9782828.91
121	529133.86	9782848.91
122	529113.86	9782843.91
123	529063.86	9782823.92
124	529048.86	9782803.93
125	529003.86	9782783.94
126	529008.86	9782768.94
127	529008.86	9782753.94
128	529003.85	9782728.95
129	528938.85	9782618.97
130	528893.84	9782553.99
131	528753.84	9782404.03
132	528653.84	9782319.06
133	528528.85	9782234.09
134	528503.85	9782224.1
135	528488.85	9782234.1
136	528468.85	9782234.1
137	528458.85	9782229.1
138	528453.86	9782234.1
139	528408.86	9782234.11
140	528388.87	9782239.11
141	528353.87	9782229.12
142	528333.87	9782244.12
143	528333.88	9782254.12
144	528328.88	9782264.12
145	528318.88	9782269.12
146	528283.89	9782299.12
147	528253.9	9782319.12
148	528228.9	9782319.12
149	528208.9	9782324.13
150	528183.91	9782324.13
151	528163.91	9782329.13
152	528118.92	9782329.14
153	528108.92	9782339.14
154	528083.92	9782334.14
155	528063.93	9782339.15

ID	X	Y
156	528045.98	9782353.61
157	528040.42	9782371.01
158	528048.94	9782389.14
159	528048.94	9782409.14
160	528043.94	9782424.14
161	528031.48	9782436.01
162	528016.25	9782444.47
163	527978.79	9782446.16
164	527952.93	9782437.46
165	527930.46	9782403.15
166	527886.72	9782389.13
167	527853.85	9782388.16
168	527835.24	9782382.36
169	527819.75	9782368.88
170	527798.74	9782367.64
171	527756.46	9782398.8
172	527719	9782413.78
173	527658.74	9782407.59
174	527579.67	9782376.7
175	527571.44	9782356.11
176	527536.44	9782255.23
177	527483.99	9782219.25
178	527439	9782199.26
179	527389	9782189.27
180	527374	9782184.27
181	527344.01	9782194.28
182	527324.01	9782209.28
183	527309.02	9782244.27
184	527244.04	9782284.28
185	527229.04	9782284.28
186	527209.04	9782269.28
187	527164.03	9782144.31
188	527141.07	9782110.24
189	527089.84	9782075.6
190	527039.03	9782054.34
191	527014.53	9782051.04
192	526982.39	9782034.84
193	526939.05	9782044.36
194	526922.7	9782095.74
195	526875.82	9782080.28
196	526828.21	9782065.29
197	526807.66	9782044.75
198	526779.39	9782028.32
199	526753.05	9782032.67

<b>ID</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
200	526729.76	9782043.13
201	526693.68	9782018.59
202	526696.57	9781996.22
203	526679.07	9781979.4
204	526671.36	9781960.41
205	526670.4	9781919.57
206	526674.06	9781879.42
207	526685.02	9781856.96
208	526674.05	9781839.42
209	526679.05	9781829.43
210	526661.39	9781760.92
211	526639.04	9781724.45
212	526639.04	9781714.45
213	526634.04	9781709.45
214	526620.15	9781707.11
215	526611.13	9781691.97
216	526614.04	9781679.46
217	526604.04	9781659.46
218	526584.04	9781644.47
219	526559.04	9781639.47
220	526540.88	9781643.31
221	526519.61	9781631.39
222	526494.05	9781629.48
223	526470.63	9781635.9
224	526456.13	9781632.68
225	526439.06	9781634.49
226	526431.02	9781616.94
227	526418.04	9781612.61
228	526408.84	9781601.78
229	526384.48	9781590.96
230	526359.07	9781594.51
231	526349.06	9781579.51
232	526369.06	9781579.51
233	526379.06	9781569.51
234	526379.06	9781564.51
235	526365	9781556.32
236	526359.06	9781544.51
237	526369.06	9781539.51
238	526362.83	9781523.31
239	526374.05	9781519.51
240	526373.96	9781510.3
241	526399.08	9781495.48
242	526399.08	9781483.54
243	526393.73	9781470.36

<b>ID</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
244	526400.73	9781455.12
245	526383.44	9781446.48
246	526384.26	9781419.71
247	526397.85	9781408.59
248	526462.5	9781333.24
249	526474.44	9781307.7
250	526483.91	9781283.41
251	526485.1	9781179.15
252	526471.61	9781163.96
253	526473.98	9781134.56
254	526493.98	9781114.56
255	526503.98	9781114.56
256	526518.97	9781119.55
257	526537.1	9781093.06
258	526533.97	9781079.56
259	526538.96	9781064.56
260	526550.63	9781044.35
261	526612.32	9780997.81
262	526663.93	9780969.56
263	526676.73	9780950.73
264	526678.92	9780939.56
265	526683.92	9780934.56
266	526694.04	9780935.57
267	526718.4	9780922.04
268	526758.9	9780854.56
269	526758.9	9780844.56
270	526763.9	9780839.56
271	526787.13	9780840.86
272	526808.89	9780854.55
273	526813.89	9780869.55
274	526834.76	9780886.33
275	526854.24	9780885.24
276	526875.89	9780861.97
277	526984.23	9780942.04
278	527067.82	9781008.34
279	527122.67	9780994.02
280	527134.58	9780986.45
281	527143.24	9780996.19
282	527138.86	9781009.48
283	527113.87	9781029.48
284	527108.87	9781044.48
285	527108.88	9781064.48
286	527153.88	9781110.83
287	527197.95	9781173.05

ID	X	Y
288	527208.27	9781206.37
289	527252.73	9781207.11
290	527325.86	9781194.98
291	527475.8	9781101.76
292	527547.76	9781031.65
293	527600.26	9780969.63
294	527634.03	9780922.27
295	527658.76	9780839.43
296	527658.75	9780784.44
297	527635.72	9780758.6
298	527603.25	9780751.03
299	527573.76	9780749.45
300	527548.76	9780724.46
301	527536.14	9780695.82
302	527538.75	9780659.47
303	527503.91	9780599.9
304	527519.04	9780575.19
305	527509.16	9780527.94
306	527491.45	9780527.64
307	527456.61	9780533.45
308	527433.75	9780534.51
309	527418.75	9780539.51
310	527408.76	9780549.51
311	527397.32	9780564.01
312	527378.76	9780569.51
313	527343.77	9780569.52
314	527328.77	9780564.52
315	527313.77	9780549.52
316	527298.77	9780529.53
317	527297.07	9780519.08
318	527308.76	9780504.53
319	527310.52	9780483.63
320	527308.76	9780464.54
321	527297.93	9780448.65
322	527281.18	9780423.73
323	527259.18	9780415.17
324	527233.76	9780389.56
325	527193.76	9780369.57
326	527164.13	9780354.35
327	527148.76	9780339.58
328	527148.76	9780334.58
329	527153.76	9780329.58
330	527153.76	9780324.58
331	527143.76	9780309.59

ID	X	Y
332	527123.17	9780290.47
333	527092	9780271.52
334	527076.11	9780270
335	527060.21	9780257.77
336	527013.68	9780246.3
337	527003.77	9780244.62
338	526998.77	9780239.62
339	527008.77	9780229.62
340	527002.45	9780210.04
341	526988.77	9780199.63
342	526988.76	9780174.63
343	526955.74	9780139.52
344	526968.57	9780127.52
345	527008.97	9780157.88
346	527043.75	9780159.62
347	527078.25	9780137.1
348	527098.74	9780134.62
349	527116.14	9780141.99
350	527123.73	9780104.62
351	527113.73	9780089.38
352	527112.18	9780048.27
353	527134.94	9779968.39
354	527153.7	9779899.65
355	527162.26	9779874.88
356	527159.92	9779846.44
357	527152.61	9779838.61
358	527138.69	9779809.66
359	527143.68	9779799.67
360	527140.61	9779783.55
361	527144.26	9779744.15
362	527113.68	9779739.68
363	527095.2	9779732.41
364	527078.24	9779720.4
365	527067.02	9779705.27
366	527053.45	9779672.39
367	527057.1	9779647.08
368	527069.63	9779627.51
369	527083.67	9779604.7
370	527083.66	9779589.71
371	527078.66	9779579.71
372	527078.66	9779574.71
373	527088.66	9779564.71
374	527091.55	9779545.57
375	527102.77	9779529.13

ID	X	Y
376	527123.65	9779529.71
377	527134.08	9779523.91
378	527148.64	9779514.71
379	527166.96	9779514.51
380	527183.64	9779519.7
381	527194.1	9779534.87
382	527245.27	9779538.81
383	527308.4	9779544.52
384	527328.61	9779524.68
385	527328.61	9779509.68
386	527338.61	9779494.68
387	527348.61	9779494.68
388	527363.6	9779474.68
389	527378.6	9779464.68
390	527373.6	9779454.69
391	527380.94	9779446.67
392	527389.03	9779420.57
393	527380.68	9779415.09
394	527383.59	9779389.69
395	527388.58	9779379.7
396	527393.58	9779374.7
397	527398.58	9779359.7
398	527438.57	9779319.7
399	527453.56	9779279.7
400	527453.55	9779254.71
401	527445.13	9779245.48
402	527447.22	9779232.43
403	527458.55	9779234.71
404	527458.55	9779219.71
405	527463.55	9779209.71
406	527472.53	9779196.42
407	527493.67	9779202.16
408	527528.54	9779209.7
409	527559.43	9779205.29
410	527579.26	9779197.46
411	527608.52	9779184.69
412	527642.41	9779160.15
413	527663.27	9779101.41
414	527688.48	9779024.71
415	527703.48	9778994.71
416	527713.47	9778954.71
417	527718.46	9778919.72
418	527723.49	9778790.4
419	527738.62	9778765.39

ID	X	Y
420	527739.74	9778729.72
421	527744.68	9778660.23
422	527761.05	9778597.22
423	527788.54	9778570.93
424	527808.39	9778534.77
425	527819.42	9778489.29
426	527807.06	9778455
427	527804.98	9778430.8
428	527809.53	9778407.44
429	527836.55	9778394.79
430	527843.54	9778377.78
431	527870.04	9778360.27
432	527882.68	9778095.76
433	527884.79	9777877.62
434	527855.28	9777859.7
435	527843.28	9777849.88
436	527832.12	9777823.7
437	527818.28	9777804.89
438	527793.89	9777809.76
439	527774.29	9777769.26
440	527758.28	9777749.91
441	527752.53	9777730.41
442	527753.57	9777710.32
443	527782.05	9777671.48
444	527795.02	9777651.71
445	527807.99	9777629.78
446	527857.1	9777588.4
447	527907.74	9777559.68
448	527938.22	9777554.91
449	528013.99	9777485.87
450	528100.95	9777436.71
451	528158.16	9777404.9
452	528186.04	9777377.46
453	528205.85	9777359.21
454	528211.33	9777348.77
455	528223.13	9777304.91
456	528236.33	9777299.06
457	528245.2	9777290.97
458	528245.46	9777274.01
459	528240.24	9777265.4
460	528240.24	9777252.61
461	528246.24	9777235.13
462	528258.11	9777209.92
463	528283.09	9777144.93

ID	X	Y
464	528306.87	9777114.02
465	528315.55	9777087.83
466	528386.01	9777019.72
467	528423.05	9776989.93
468	528458.55	9776988.66
469	528493	9776949.78
470	528495.08	9776929.43
471	528488.04	9776902.03
472	528486.47	9776861.58
473	528492.21	9776845.66
474	528507.09	9776817.48
475	528516.74	9776801.56
476	528547.01	9776779.38
477	528577.98	9776749.95
478	528592.16	9776731.89
479	528604.42	9776707.88
480	528708.41	9776645.56
481	528740.11	9776619.16
482	528771.95	9776606.11
483	528794.65	9776606.38
484	528807.92	9776619.93
485	528817.92	9776624.93
486	528852.91	9776629.93
487	528865.63	9776628.03
488	528872.91	9776619.92
489	528882.91	9776614.92
490	528902.16	9776614.2
491	528924.36	9776611.21
492	528956.64	9776631.9
493	528986.44	9776665.01
494	529036.99	9776785.73
495	529112.21	9776690.2
496	529198.41	9776567.21
497	529263.47	9776425.08
498	529304.87	9776302.25
499	529403.37	9775894

**Artículo 2.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, realizará los trabajos complementarios que sean necesarios para la delimitación física en los sectores a los que se amplía el Área de Reserva Marina “El Pelado” y se encargará de elaborar el Plan de Manejo de la Reserva en la que se incluya la superficie ampliada.

**Artículo 3.-** Su planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control serán de competencia del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4.-** Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente, y al registrador de la Propiedad de Santa Elena, para los fines consiguientes.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, Dirección Provincial de Santa Elena, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 20 de Junio de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 177

**Lorena Tapia Nuñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado en el ámbito de sus competencias mediante Acuerdo Ministerial, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante memorando N° MAE-SPN-2014-0450 de fecha 02 de junio de 2014, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial para delegación de funciones a la señorita María Tatiana Egüez Larrea, asesora del Despacho Ministerial, en la presidencia del Fideicomiso Mercantil "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*".

Que, mediante memorando N° MAE-CGJ-2014-0976 de fecha 05 de junio de 2014, suscrito por el Coordinador General Jurídico, se remite a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, el borrador de Acuerdo Ministerial de Delegación de Funciones para su revisión y aprobación.

Que, mediante memorando N° MAE-SPN-2014-0474 de fecha 10 de junio de 2014, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural, manifiesta su conformidad por lo que se solicita a la Coordinación General Jurídica, continuar con los trámites pertinentes para la aprobación del "*Acuerdo Ministerial de Delegación de Funciones*", dentro del Fideicomiso Mercantil celebrado entre REPSOL-YPF y el Ministerio del Ambiente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 6.1, literales a), b) y d) de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señorita María Tatiana Egüez Larrea, Asesora del Despacho Ministerial para que a nombre y en representación de la señora Ministra del Ambiente presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*" y ejecute todas las acciones propias de la gestión de la Ministra del Ambiente durante el proceso de ejecución y administración del referido Fideicomiso Mercantil.

**Artículo 2.-** Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva de la delegada, quien deberá informar de su cumplimiento cuando la máxima autoridad lo requiera.

**Artículo 3.-** La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** De su ejecución encárguese al Despacho Ministerial.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de Junio de 2014.

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 187

**Lorena Tapia Núñez**  
**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho a la restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la "(...) generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables (...)";

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura la obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones

de gases de efecto invernadero y de la deforestación, tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo marco se están desarrollando acciones tendientes a conservar, promover el uso sustentable y restaurar la biodiversidad, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 2, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 – 2017 establece como Política 7.3 "Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 Publicado en el Registro Oficial N°482 de 5 de diciembre de 2012, se establece el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País, a través de la entrega dinámica de incentivos;

Que, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación y degradación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para incentivar un manejo forestal sustentable que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan a establecer procesos eficientes de aprovechamiento en los diferentes eslabones de la cadena de aprovechamiento forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 07 de noviembre de 2013, se expide la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-1017 Publicado en el Registro Oficial

N°138 de 5 de diciembre de 2013, cuyo objeto es orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del Patrimonio Natural que posibiliten su adecuada inserción en la dinámica económica del país, respondiendo así a los tres ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el Plan Nacional para el Buen Vivir, siendo uno de sus ejes estratégicos el contar con una batería de incentivos para el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 19 de diciembre de 2013 el Ministerio del Ambiente estableció el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, considerando como uno de sus objetivos estratégicos incentivar el manejo forestal enfocado a los eslabones principales de la cadena de valor de la madera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Manual Operativo para el Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Socio Manejo)**

**Art. 1.- Objetivo:** El presente acuerdo tiene como finalidad regular los procedimientos, requisitos, beneficiarios y más condiciones para la aplicación de los Incentivos al Manejo Forestal Sostenible (IMFS), establecidos dentro del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural.

**Art. 2.- De los incentivos:** Buscan garantizar un manejo sostenible del bosque nativo, generando beneficios económicos y sociales, sin alterar sus funciones ecológicas y sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Se estructura como un mecanismo de transferencia no monetaria (asistencia/asesoría técnica y reducción de tasas), orientado a fomentar prácticas sostenibles para el manejo de bosques, reducir los costos de transacción y de producción asociados, enfocados a los 3 eslabones principales de la cadena de valor de la madera (producción, procesamiento y comercialización).

**Art. 3.- Marco Institucional.-** El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con el Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, el Subsecretario/a tendrá facultad para la suscripción de convenios, adendas, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente resoluciones, y demás regulaciones para la ejecución del incentivo. El incentivo operará con la asesoría técnica del Programa Nacional de incentivos Socio Bosque.

**Art. 4.-** Se consideran como Incentivos al Manejo Forestal Sostenible los siguientes:

**4.1 Eslabón Producción. Incentivos a la Producción Forestal Sostenible.-** Para fines del presente Manual Operativo, el eslabón Producción abarca las actividades de

aprovechamiento y post-aprovechamiento de superficies cubiertas con bosque nativo, dirigido a propietarios o posesionarios de bosque nativo sean personas naturales o jurídicas. El Ministerio del Ambiente a través del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque promoverá las siguientes actividades:

a) **Extensionismo forestal.-** O asesoramiento forestal in situ a través de asesores forestales (técnicos del MAE) que fomenten la cultura forestal entre los propietarios de los bosques y faciliten el manejo sostenible de los mismos que se guiarán bajo los siguientes aspectos:

1. Capacitación, asistencia y asesoramiento técnico para el cumplimiento de los procesos administrativos para el aprovechamiento y comercio de madera legal
2. Apoyo en el levantamiento de información de campo, para la elaboración de programas de manejo de productos forestales maderables y no maderables;
3. Asesoramiento en técnicas de aprovechamiento forestal de bajo impacto;
4. Seguimiento a los programas de manejo aprobados;
5. Asesoramiento en técnicas de monitoreo y control.
6. Seguimiento y capacitación en técnicas de aprovechamiento y post-aprovechamiento definidas en el IMFS
7. Asesoramiento en acceso a financiamiento para emprendimientos y/o ampliación de la actividad productiva,
8. Apoyo y asesoramiento para la obtención del certificado de origen legal de madera a través de la Dirección Nacional Forestal.
9. Facilitación en los informes requeridos para la adjudicación de tierras.
10. Fomentar la vinculación de propietarios de bosque (finquero) al Programa Nacional de Incentivos y el asesoramiento para la planificación del uso en la finca (integral)

Los asesores forestales contarán con el apoyo en campo de extensionistas forestales comunitarios, quienes serán seleccionados, capacitados y formados por el Ministerio del Ambiente a través de talleres de formación en actividades para el manejo forestal sostenible; estos extensionistas serán los fomentadores y transformadores del cambio a nivel local, y un medio efectivo de multiplicar el incentivo.

Los extensionistas podrán ser contratados ya sea de manera directa (contratación de personal desde el Ministerio del Ambiente), así como a través de la contratación o firma de convenios con personas naturales y jurídicas que se acrediten ante la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través del Programa Nacional de Incentivos.

b) **Reducción de la tasa correspondiente al aprovechamiento de madera en pie (pie de monte).-** Este beneficio estará dirigido a pequeños productores,

propietarios y/o ejecutores registrados en la Base del IMFS, para efectos de la reducción se observará la normativa legal vigente.

- c) **Servicios del Ministerio puerta a puerta.-** El Ministerio del Ambiente implementará un servicio de acercamiento a los productores, comunidades u otros con unidades móviles, las mismas que efectuarán las funciones inherentes a la obtención de las licencias de aprovechamiento, emisión de guías de circulación, certificado de origen legal de madera y demás trámites relacionados cuyo funcionamiento estará acorde con la planificación periódica de cada oficina técnica, en la que se consideraran zonas, días y horarios
- d) **Asesoramiento en procesos de Asociatividad.-** Entendida como tal aquella que busca promover la unión formal entre propietarios o poseionarios sean estas personas naturales o jurídicas, con la finalidad de optimizar procesos y reducir costos en materia de aprovechamiento forestal. En este sentido el Ministerio del Ambiente apoyará la asociatividad a través de las siguientes actividades:
1. Asesoramiento para el fomento de asociatividad, creación y/o reconocimiento de personas jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible, conforme a la normativa vigente;
  2. Registrar en la Base de Socios del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible (Base IMFS), sin costo alguno, a las personas jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible a fin de contar con una base de datos para el control y seguimiento de las mismas y facilitar los enlaces de comercialización;
  3. Brindar capacitaciones y asesoría técnica a las personas naturales o jurídicas dedicadas al manejo forestal sostenible en temas concernientes al manejo forestal sostenible, trabajo asociativo, fortalecimiento de capacidades administrativas y organizativas, acceso a mejores mercados, negociación, entre otros.
- e) **Asistencia para la titulación de tierras.-** Consistirá en fomentar la seguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, dirigido a poseionarios de bosque nativo sean estas personas naturales o asociaciones, comunidades, pueblos nacionalidades indígenas afrodescendientes y montubias, con el fin de disminuir los procedimientos y costos de titulación, mediante:
1. Asistencia en los procedimientos de legalización y recopilación de requisitos;
  2. Levantamiento de información en campo requerida;
  3. Seguimiento al proceso de titulación.

Este incentivo estará disponible para todos aquellos poseionarios de tierras que dispongan de bosque nativo, que se registren en la Base IMFS y firmen un convenio de ejecución por el cual se comprometen a aprovechar sus recursos forestales, únicamente mediante MFS, en caso de incumplimiento el Ministerio del Ambiente podrá exigir la devolución de los recursos invertidos en su proceso de legalización.

Para aquellos beneficiarios participantes con posesiones legalmente reconocidas, en una primera etapa podrán obtener la licencia de aprovechamiento, simultáneamente el Ministerio del Ambiente podrá iniciar el procedimiento para el apoyo a la titulación de su propiedad siempre que exista factibilidad técnica y legal

- f) **Asesoría técnica para exoneración de impuestos y aranceles.-** El personal del IMFS brindará asesoría gratuita a todos los propietarios de recursos forestales inscritos en la Base IMFS respecto a las alternativas para la exoneración de impuestos establecidos en la legislación nacional (Impuesto a tierras rurales y crédito tributario), así como la exoneración arancelaria para la importación de equipos y herramientas de aprovechamiento forestal de bajo impacto, conforme a la normativa legal vigente
- g) **Asesoría para acceso a nuevos mercados e información de mercados.-** Consistirá en brindar asistencia técnica para la colocación de productos en mercados de madera legal, sean locales o nacionales, patrocinados por el Ministerio del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, promoverá un enfoque de cadena de valor para lograr acuerdos justos entre los beneficiarios del incentivo forestal con medianas, pequeñas o grandes empresas del sector forestal que compartan los objetivos del desarrollo forestal Sostenible del país.

#### 4.2 Eslabón procesamiento. Procesamiento Forestal Sostenible

Para fines del presente reglamento, el eslabón "Procesamiento" abarca actividades de movilización, acopio y transformación primaria forestal. Siendo los potenciales beneficiarios: transportistas, dueños de centros de acopio e industrias que se abastecen de productos forestales de bosque nativo, así como comerciantes ya sean personas naturales o jurídicas. El Ministerio impulsará las siguientes actividades:

- a) **Servicios de Asistencia técnica y capacitación.-** Aplicará para los actores del eslabón de procesamiento primarios de madera y otros productos no maderables específicamente en los siguientes aspectos:
1. Gestión crediticia con entidades financieras del Estado, para la innovación tecnológica de la industria primaria;
  2. Capacitación en técnicas innovadoras de procesamiento primario;
  3. Asistencia técnica para la producción y comercialización asociativa de productos maderables y otros diferentes de la madera.
- b) **Asesoría técnica para exoneración de impuestos y aranceles.-** El personal del IMFS brindará asesoría gratuita a todos los propietarios de centros de procesamiento inscritos en la Base del IMFS respecto a las alternativas de exoneración arancelaria para la importación de equipos y herramientas de aprovechamiento forestal de bajo impacto y deducción de la depreciación y amortización de dichos equipos y otros

de producción más limpia y de generación de energía de fuente renovable, conforme a la normativa legal vigente.

c) **Asesoría para el fomento de emprendimientos productivos sostenibles.**- Consiste en incrementar el valor de los productos forestales, por lo que quienes se registren en la Base IMFS recibirán los siguientes beneficios relacionados:

1. Asistencia técnica gratuita para el desarrollo de emprendimientos productivos innovadores que generen valor agregado en productos forestales con certificación de origen;
2. Vinculación con centros de investigación nacional para el desarrollo de iniciativas innovadoras que requieran investigación y desarrollo de nuevos productos de madera;
3. Facilitar la transferencia tecnológica y el acceso a créditos otorgados por la Corporación Nacional Financiera;
4. Vinculación de iniciativas con gran potencial a organismos especializados en incubación de proyectos.

#### 4.3 Eslabón comercialización. Comercialización Forestal Sostenible.-

Para fines del presente reglamento, este comprenderá actividades de comercialización de productos terminados para el mercado local y de exportación, comprenden las siguientes actividades:

- a) **Facilitar acceso a mercados establecidos.**- Los actores registrados en la Base IMFS serán apoyados en la facilitación al acceso a mercados, especialmente del sector público, tanto de madera como de productos elaborados
- b) **Sensibilización de la población para fomentar compras responsables.**- Se desarrollarán campañas de sensibilización, con el fin de crear conciencia en los consumidores al momento de comprar productos provenientes del bosque húmedo tropical.
- c) **Asesoría técnica para la obtención del certificado de origen legal de los productos forestales.**- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia a los distintos beneficiarios del incentivo al manejo forestal para el acceso al certificado de origen de la madera y productos forestales derivados de bosque nativo, el cual está considerado como un mecanismo de acceso al mercado y reconocimiento del buen manejo forestal.

**Art. 5.- Criterios de selección.**- Para acceder a los beneficios del incentivo Socio Manejo, se considerará lo siguiente:

##### 5.1 Propietarios y/o poseionarios de bosque.

Para efectos de selección el Ministerio del Ambiente observará que los interesados en acceder a los incentivos cumplan los siguientes criterios:

- a) Que los propietarios y/o poseionarios de bosque húmedo tropical deseen voluntariamente hacer un buen manejo del mismo.

b) Nivel de pobreza.- Se ubiquen en parroquias que de acuerdo al Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Proyectos Sociales (SELBEN), incorporados en el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), se encuentren con necesidades básicas insatisfechas mayor o igual a la media de NBI de las parroquias rurales del Ecuador, que equivale a 65%.

c) Volumen a aprovechar.- Para obtener los beneficios del eslabón producción (extensionismo, reducción de tasas de pie de monte, Servicio del Ministerio del Ambiente puerta a puerta, asociatividad, titulación de predios), serán sujetos de los incentivos las personas naturales y/o jurídicas que al momento de inscribirse al incentivo, sean considerados por el Ministerio del Ambiente como pequeños productores.

Para los beneficios restantes, no existe restricciones en términos de volumen o tamaño de la industria y cualquiera que cumpla los requisitos puede acceder a la base de datos del incentivo.

##### 5.2 Centros de acopio, transformación y comerciantes.

Serán susceptibles de participar del incentivo al MFS las industrias u otros grupos de organizaciones bajo figura jurídica legal que avale el procesamiento de productos forestales; que demuestren interés en mejorar sus técnicas de procesamiento y comercializar productos de bosques bien manejados.

**Art. 6.- Convocatoria.**- La convocatoria se realizará de manera permanente, a través de publicaciones en la web, visitas de campo, participación en eventos locales y nacionales, y otros mecanismos de difusión y socialización conforme la estrategia de comunicación establecida para el incentivo.

**Art. 7.- Requisitos para el registro.**- Para acceder a los beneficios del incentivo al MFS, será requisito indispensable el registro en la Base IMFS, para el efecto los interesados deberán presentarse en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente y/o ponerse en contacto con los asesores forestales del incentivo con la siguiente documentación:

##### 7.1 Propietarios y/o poseionarios de bosque

###### 7.1.1 Personas Naturales: propietarios, poseionarios de tierras con bosque:

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo MFS, dirigido al Gerente del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural;
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación del interesado;
- c) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad. En caso de no tener el título, se aceptarán posesiones legalmente reconocidas, conforme a la normativa legal vigente. En este caso el interesado deberá llenar un compromiso para alcanzar la legalización de su predio o predios, con el apoyo del IMFS;

- d) Croquis de ubicación del área a aprovechar con la ubicación y superficie del área boscosa a manejar
- e) Además de los requisitos solicitados en la legislación forestal vigente para la aprobación de programas de Manejo Forestal.)

**7.1.2 Personas Jurídicas: comunas, comunidades, asociaciones, pueblos y nacionalidades indígenas:**

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo al MFS, dirigido al Gerente del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural;
- b) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- c) Documento certificado que acredite la personería jurídica de la organización;
- d) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad. En caso de no tener el título, se aceptará posesiones legalmente reconocidas, conforme a la normativa legal vigente. En este caso el interesado deberá llenar un compromiso para alcanzar la legalización de su predio o predios, con el apoyo del IMFS;
- e) Delegación expresa para participar en el MFS otorgada por el órgano de representación máxima de la organización, con reconocimiento de firmas ante un Notario Público o Juez de lo Civil, a la persona que efectuará el manejo;
- f) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la organización y del interesado
- g) Croquis de ubicación del área a aprovechar con la ubicación y superficie del área boscosa a manejar
- h) Además de los requisitos solicitados en la legislación forestal vigente para la aprobación de programas de Manejo Forestal.

**7.1.3 Centros de acopio, transformación y comerciantes**

- a) Formulario de solicitud de interés de acceder al Incentivo al MFS;
- b) Copia del RUC;
- c) Documento certificado mediante el cual se otorgó personería jurídica;
- d) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- e) Copia de cédula y certificado de votación del representante legal;
- f) Ubicación y coordenadas UTM (Sistema WGS84 zona 17 S) de ubicación del área de acopio o industria.

**Art. 8.- Recepción de aplicaciones.-** Los interesados presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente y/o oficinas técnicas; los requisitos

establecidos en el artículo anterior, acompañados de una solicitud que indique el o los beneficios a los que desean acogerse.

Para la revisión el asesor forestal verificará que se cumpla todos los documentos presentados, antes de efectuar la verificación de campo.

**8.1 Eslabón producción (Propietarios o poseionarios de tierras con bosque):**

- a) **Recepción y revisión documental.-** Los interesados presentarán una carpeta en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente; con todos los requisitos establecidos en el punto 7.1 de este manual. El responsable de la revisión e inscripción serán los asesores forestales del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible. Para la revisión el asesor forestal verificará que se cumpla todos los documentos requeridos.
- b) **Verificación de campo.-** Para lo cual el técnico responsable realizara la verificación bajo los siguientes parámetros:
  1. Verificación de límites y zonificación del área; y,
  2. Constatación del propietario del predio y colindantes adyacentes del área de aplicación del programa
- c) **Elaboración del programa.-** una vez aprobada la verificación en campo, el técnico procederá a la elaboración del programa bajo los siguientes parámetros:
  1. Tipo de bosque: El incentivo apoya en la elaboración de programas en bosque nativo primario o secundario (PMFSI, PCAR y PMFEP);
  2. Volumen: Aplicaran a este beneficio los propietarios que sean considerados por el Ministerio del Ambiente como pequeños productores;
  3. Programas elaborados por los asesores previamente: Se apoyará en la elaboración de un programa al año por finca, con el fin de garantizar el mayor alcance de beneficiarios;
  4. El propietario del bosque deberá estar presente al momento de la elaboración del programa, con el fin de crear capacidades y fomentar una cultura forestal.
- d) **Ingreso en la base de datos del incentivo.-** Una vez aprobada la solicitud por el asesor forestal, se ingresará la información del beneficiario a una base de datos en el SAF (Sistema de Administración Forestal). Desde la coordinación del incentivo se realizará una revisión y seguimiento a los expedientes ingresados, verificando que se haya cumplido debidamente con todo el proceso. Todos los beneficiarios incorporados en la base de datos serán priorizados en los procesos de compras públicas que fomenta el Ministerio del Ambiente.

Para el caso de productores que no califiquen como pequeños, y por ende que no pudieron recibir el beneficio de apoyo en la elaboración del programa de manejo, podrán registrarse en la base de datos del

incentivo para acceder a los otros beneficios, siempre y cuando el asesor forestal haya hecho la verificación en campo que garantice que las técnicas de aprovechamiento usadas permiten hacer un manejo sostenible del bosque.

## 8.2 Eslabón procesamiento (Centros de acopio, transformación y comerciantes)

- a) **Recepción y revisión de documentos.-** Los interesados presentarán una carpeta en las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente; con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de este manual. El responsable de la revisión e inscripción serán los asesores forestales del Incentivo al Manejo Forestal Sostenible.
- b) **Verificación de campo.-** Incluye una visita a la industria/centro de acopio. Esta tarea será llevada a cabo por el asesor forestal en apoyo de personal de control forestal en la cual se identificará la legalidad del producto forestal en stock y se firmará una carta de compromiso de adquisición de madera legal de proveedores del incentivo.
- c) **Ingreso en la base de datos del incentivo.-** Una vez aprobada la solicitud por el asesor forestal, se ingresará la información del beneficiario a una base de datos en el SAF (Sistema de Administración Forestal). Desde la coordinación del incentivo se realizará una revisión y seguimiento a los expedientes ingresados, verificando que se haya cumplido debidamente con todo el proceso. Todos los beneficiarios incorporados en la base de datos serán priorizados en los procesos de compras públicas que fomenta el Ministerio del Ambiente.

**Art. 9.- De las obligaciones de los participantes.-** Los beneficiarios registrados en la base de datos del incentivo deberán cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las indicaciones técnicas que el personal del Ministerio del Ambiente les imparta en los distintos eslabones.
2. Mantener actualizada su información y la de su actividad en la base del IMF a establecerse en el SAF.
3. Cumplir con toda la normativa que el Ministerio del Ambiente expida referente a la certificación de origen de productos forestales de bosque nativo.
4. Facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente a sus propiedades y/o instalaciones.
5. Cumplir con la normativa legal, y no producir, ni comercializar, ni introducir dentro de su eslabón de comercialización madera que no contenga un certificado de origen legal.

### Art. 10.- Del control y seguimiento

- a) **Duración.-** La duración del registro de los beneficiarios en la base del IMF será permanente, pero estará sujeta a la evaluación anual por parte del Ministerio del Ambiente.

- b) **Control.-** Personal del Ministerio del Ambiente realizará un seguimiento periódico y aleatorio a los beneficiarios registrados en la base del IMFS con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el artículo 9 de este Manual Operativo. En caso de detectar incumplimientos de su parte y luego del debido proceso, serán removidos de la base de datos.

Todo participante tendrá la oportunidad de justificar sus incumplimientos así como de rectificar su accionar conforme a este Manual Operativo, pudiendo ser reintegrados a la base del IMF.

- c) **Sancciones.-** El incumplimiento de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 9 de este Manual Operativo, producirá la separación por 6 meses de la base del IMF y de los incentivos asociados. Así como también, el Ministerio del Ambiente podrá solicitar la devolución de los costos incurridos por el Ministerio en la asistencia técnica y demás beneficios entregados al participante, esto previo la elaboración de un informe técnico, económico y legal, esto dependiendo de la gravedad de las infracciones.

El incumplimiento del numeral 5 del artículo 9 del presente instrumento, producirá la separación por un año de la base del IMF, el Ministerio del Ambiente solicitará la devolución de los costos incurridos por el Ministerio en la asistencia técnica y demás beneficios entregados al participante, esto previo la elaboración de un informe técnico, económico y legal. Esto independientemente de las acciones administrativas y penales que los incumplimientos hayan ocasionado conforme a la legislación vigente.

En todos los casos se iniciará el debido proceso administrativo.

**Art. 11.- De la re-inserción a la base de beneficiarios del IMFS.-** Los participantes que hayan sido excluidos por cualquier motivo de la Base de Beneficiarios del IMF, podrán solicitar su re-inserción mediante una solicitud expresa dirigida al Subsecretario de Patrimonio Natural, quien dispondrá del análisis del caso y sobre la base de un informe técnico por el cual se verifique el cumplimiento de las acciones que provocarán la exclusión, decidirá sobre su incorporación.

En todo caso ninguna persona natural o jurídica que presente 3 exclusiones podrá ser re-insertado a la base del IMF.

**Art. 12.- De la información.-** La información proporcionada por el participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido en el segundo párrafo de la sección 8.3 del presente Manual Operativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

**Art. 13.-** Para efectos de aplicación del presente Acuerdo se consideraran los siguientes términos:

**Manejo Forestal Sostenible.-** Para los fines de este reglamento, se considera Manejo Forestal Sostenible aquel que considera el uso múltiple de los bosques y aspectos del paisaje y que está orientado a la obtención de beneficios de variados productos, bienes y servicios, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas y de las generaciones futuras

**Bosque nativo.-** Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Se excluye de la definición de bosque nativo:

- a) Plantaciones forestales destinadas a la comercialización de madera.
- b) Plantaciones con especies exóticas.

**Pequeño productor.-**Entiéndase como tal aquel que hace un aprovechamiento no mayor de 100 m3 en pie para el caso de propietarios individuales y 150 m3 para comunitarios.

**Art. 14.- Del derecho de asociación.-** Se reconoce y promueve el ejercicio del derecho a la asociación en el régimen especial de Manejo Forestal Sustentable, bajo las modalidades asociativas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tales como asociaciones, y microempresa, cooperativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos contemplados en la normativa aplicable, cada asociado, a más de las obligaciones generales solidarias que se generen en su relación con la organización a la que pertenezca, será particular e individualmente responsable de las acciones u omisiones en las que incurra en el desarrollo de sus operaciones, respecto de los ámbitos administrativo, civil, penal, tributario y ambiental. En consecuencia, las asociaciones, cooperativas, condominios o microempresas, serán responsables de implantar los controles internos necesarios a fin de que, cada asociado cumpla con los preceptos legales y estatutarios internos aplicables al ámbito de sus actividades.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El proyecto será ejecutado por fases y lugares geográficos definidos en base a la presencia de bosque nativo en el país.

**SEGUNDA.-** El incentivo será implementado de manera integral con la aplicación de los instrumentos que se generen para fomentar la legalidad de la madera en el país (certificado de origen, mecanismos de trazabilidad, normativa de destino final y el fomento de consumo responsable por parte de la ciudadanía).

**TERCERA.-** Las áreas delimitadas de Patrimonio Forestal del Estado estarán sujetas a la aplicación de los incentivos previstos en el presente Acuerdo Ministerial, de igual forma en el caso de áreas de Bosques y Vegetación Protectores que dentro de su Plan de Manejo Integral establezcan zonas para manejo forestal.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través del Proyecto Socio Bosque.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 01 de julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 197

#### EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Megafauna Marina del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Megafauna Marina del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Aston Ramón Lowndes Arroba	CI: 1704359684
Michel Guerrero Mancheno	CI: 1704423456
María Gloria Landázuri Bermeo	CI: 1708512486
Manuel José Cimadevilla Caicedo	CI: 1708206972
Nicolás Xavier Vera Schiess	CI: 2000041984
Julio Enrique Moreno Espinosa	CI: 1707275796
Carlos Fernando Moncayo Munive	CI: 1708650401

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art 4.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 09 de Julio de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO  
ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Y**

**EL REINO DE BÉLGICA SOBRE  
EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE  
CARÁCTER LUCRATIVO DE FAMILIARES DEL  
PERSONAL DIPLOMÁTICO  
Y CONSULAR**

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Y**

**EL REINO DE BÉLGICA**

**DESEANDO** concluir un acuerdo para facilitar el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de las misiones diplomáticas del Estado acreditante o de los puestos consulares del mismo en el territorio del Estado receptor.

**ACUERDAN** lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
Ámbito del Acuerdo**

1. En base a reciprocidad, las siguientes personas estarán autorizadas a desempeñar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor:
  - a) El cónyuge y los hijos solteros menores de dieciocho años dependientes de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados:
    - (i) en el Estado receptor, o
    - (ii) ante una organización internacional establecida en el Estado receptor;
  - b) así como el cónyuge de los otros miembros del personal de la misión del Estado acreditante o de la Oficina consular del mismo, tal y como se define en el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Consulares (1963).
2. La autorización para desempeñar una actividad de carácter lucrativo será concedida por las Autoridades del Estado receptor de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese Estado y sujeto a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Tal autorización no se extenderá a los nacionales del Estado receptor ni a los residentes permanentes en su territorio.
4. Salvo que el Estado receptor decida otra cosa, la autorización no será concedida a los beneficiarios quienes, habiendo empezado a desempeñar una actividad remunerada, dejen de pertenecer a la familia del personal definido en el párrafo uno (1) del presente artículo.
5. Esta autorización será válida mientras el personal a que se refiere el apartado uno del presente artículo ejerce sus funciones en la misión o en la oficina consular del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor y hasta la terminación de su designación o durante un plazo limitado, que no excederá de noventa días calendario a partir de dicha terminación.

**ARTÍCULO 2  
Procedimientos**

1. La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada será introducida, en nombre del beneficiario, por la Embajada del

Estado acreditante ante la Dirección de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador o ante la Dirección del Protocolo del Servicio Público Federal belga de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo.

Después de haber verificado que la persona es un dependiente de un agente o funcionario, tal como definido en el artículo 1 § 1, y procesado el pedido oficial, el Gobierno del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el dependiente está autorizado a aceptar un empleo.

2. Los procedimientos seguidos serán aplicados de tal manera que el beneficiario de la autorización pueda desempeñar una actividad remunerada lo más pronto posible. Cualquier requisito sobre permisos laborales y formalidades similares se aplicará favorablemente.
3. La autorización de ejercer una actividad lucrativa no exime al beneficiario de cumplir con los requerimientos usuales o reglamentarios con relación a características profesionales u otras calificaciones que se debe demostrar para ejercer dicha actividad remunerada.

### ARTÍCULO 3

#### Privilegios e inmunidades de la jurisdicción civil y administrativa

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, no se aplicará esta inmunidad respecto de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante también renunciará a la inmunidad de ejecución de toda sentencia con relación a estos asuntos.

### ARTÍCULO 4

#### Inmunidad de jurisdicción penal

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional:

- a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal de la cual goce el beneficiario de la autorización en el Estado receptor, frente a cualquier acción u omisión que tenga relación con el ejercicio de la actividad remunerada, salvo en casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal renuncia es contraria a sus intereses;
- b) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no será interpretada como extensiva a la inmunidad de ejecución de sentencia, para la cual se requerirá una

renuncia específica. En caso de tal solicitud, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda solicitud que le presente el Estado receptor.

### ARTÍCULO 5

#### Regímenes de impuestos y seguridad social

De acuerdo con las disposiciones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los beneficiarios de la autorización de tener una actividad remunerada estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado receptor para todos asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada en este Estado.

### ARTÍCULO 6

#### Duración y terminación

El presente Acuerdo quedará en vigor por un período indefinido y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante preaviso de seis (6) meses notificado por escrito a la otra Parte.

### ARTÍCULO 7

#### Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor un (1) mes luego de la fecha del vencimiento de la última notificación en la que se de a conocer el cumplimiento de las exigencias legales internas de las partes.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

**HECHO** en Bruselas, 29 de junio de 2012, en dos ejemplares originales, en lengua francesa, neerlandesa y española, siendo los 3 textos considerados como originales.

#### POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

f.) Fernando YÉPEZ LASSO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en el Reino de Bélgica.

#### POR EL REINO DE BÉLGICA:

f.) Dirk ACHTEN, Presidente del Comité de dirección, Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 09 de julio de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA

**Memorando de Entendimiento Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán sobre Consultas Políticas**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán (de aquí en adelante "las Partes").

**Deseosos** de expandir y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los dos Estados;

**Convencidos** de la importancia de establecer un mecanismo para que los dos Ministerios intercambien puntos de vista;

**Considerando** la necesidad de promover y alentar la cooperación para el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

1. Mantener consultas regulares sobre temas de interés común a nivel bilateral, regional y multilateral.
2. Mantener reuniones alternadamente en Ecuador y Kazajstán o un tercer país. El nivel, fecha, lugar y agenda de las consultas será acordado a través de los canales diplomáticos.
3. Asistir en el desarrollo y fortalecimiento de los lazos directos entre las Partes.
4. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma.
5. Este Memorando no tiene la intención de crear ninguna obligación legal vinculante.

Firmado en el Español, Kazajo, e Inglés, el 4 de Julio de 2014, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador**

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán**

f.) Erlan Idrissov, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que la foja que antecede constituye fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 11 de julio de 2014.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA

Nota No. 12066-GM-SANE-2014  
Quito, 05 de marzo de 2014

Al Honorable Señor  
Michel Dewez  
Embajador del Reino de Bélgica  
Lima

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano" suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, realimentado con montos de 500.000 euros y 1'000.000 de euros mediante Notas Reversales de 17 de julio de 2006 y de 7 de octubre del 2008 respectivamente, y prorrogado hasta el 14 de julio de 2014 mediante Notas Reversales de 22 de noviembre de 2013.

El Comité de Participación de Socios Belga-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida el 24 de octubre de 2013, ha decidido la reasignación de 194.401 euros del referido Fondo al Programa de Becas para el año 2014. El remanente queda a disposición del mismo Fondo.

En tal sentido, propongo que se reemplace el numeral 2.1 del ARTICULO 2 - Otorgamiento del Fondo, del Convenio Específico relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano", por el siguiente:

2.1 La contribución de la Parte belga al presente Convenio es de un monto de 1'805.599,00 EUR (Un millón ochocientos cinco mil quinientos noventa y nueve euros), resultado de las siguientes operaciones:

Contribución inicial:	500.000 euros
Primera realimentación:	+ 500.000 euros
Segunda realimentación:	+ 1.000.000 euros
Transferencia hacia el Programa de Becas 2014:	- 194.401 euros

**TOTAL: 1.805.599 euros**

Si esta propuesta es aceptada por Usted, esta nota y la de respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de su aceptación.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Quito, 12 de junio de 2014.

Al Excelentísimo Señor  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana  
Quito.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. 12066-GM-SANE-2014, del 05 de marzo de 2014, que a letra dice:

“Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano" suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, realimentado con montos de 500.000 euros y 1'000.000 euros mediante Notas Reversales de 17 de julio de 2006 y de 7 de octubre del 2008 respectivamente, y prorrogado hasta el 14 de julio de 2014 mediante Notas Reversales de 22 de noviembre de 2013 .

El Comité de Participación de Socios Belga-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida el 24 de octubre de 2013, ha decidido la reasignación de 194.401 euros del referido Fondo al Programa de Becas para el año 2014. El remanente queda a disposición del mismo Fondo.

En tal sentido, propongo que se reemplace el numeral 2.1 del ARTICULO 2 - Otorgamiento del Fondo, del Convenio Específico relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano", por el siguiente:

2.1 La contribución de la Parte belga al presente Convenio es de un monto de 1'805.599,00 EUR (Un millón ochocientos cinco mil quinientos noventa y nueve euros), resultado de las siguientes operaciones:

Contribución inicial:	500.000 euros
Primera realimentación:	+ 500.000 euros
Segunda realimentación:	+ 1.000.000 euros
Transferencia hacia el Programa de becas 2014:	- 194.401 euros

**TOTAL: 1.805.599 euros**

Si esta propuesta es aceptada por Usted, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de su aceptación.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Leonardo Arízaga Schmegel  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,  
Subrogante"

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, su acuerdo con el texto antes descrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos países, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Geert Deserranno, Jefe de la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica Quito.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**N° 0105-A-DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público; dentro de los cuales se encuentran aquellos que forman parte de la función ejecutiva y aquellos creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 290 numeral 3 señala que: *“Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago...”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los*

cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

Que, el 3 de marzo de 2011, se suscribió entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de Préstamo No. 2487/OC-EC;

Que, la cláusula 3.02 (a) de las Condiciones Especiales del Préstamo establece que como condición previa al primer desembolso, se haya aprobado el Manual Operativo del Programa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a partir del 15 de agosto de 2013;

Que, el 02 de septiembre de 2013, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, mediante Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013, delegó las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en dicho instrumento, a: Subdirector, Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Desarrollo Organizacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Art. 21 del Decreto 8, publicado en el Registro Oficial No 010 del 24 de agosto de 2009, de creación del Ministerio de Telecomunicaciones, al cual se encuentra adscrita la

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL MANUAL OPERATIVO COMO INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN PARA EL PROGRAMA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2487-OC/EC**

**Artículo 1.-** El presente manual normará los procedimientos internos para la gestión técnica, financiera y de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como, la gestión técnica en los mecanismos específicos de ejecución por componentes de infraestructura, mecanismos de tecnología, mecanismos específicos de ejecución por desvinculación y financiera que realice la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), que sean financiados con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según el siguiente detalle:

**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

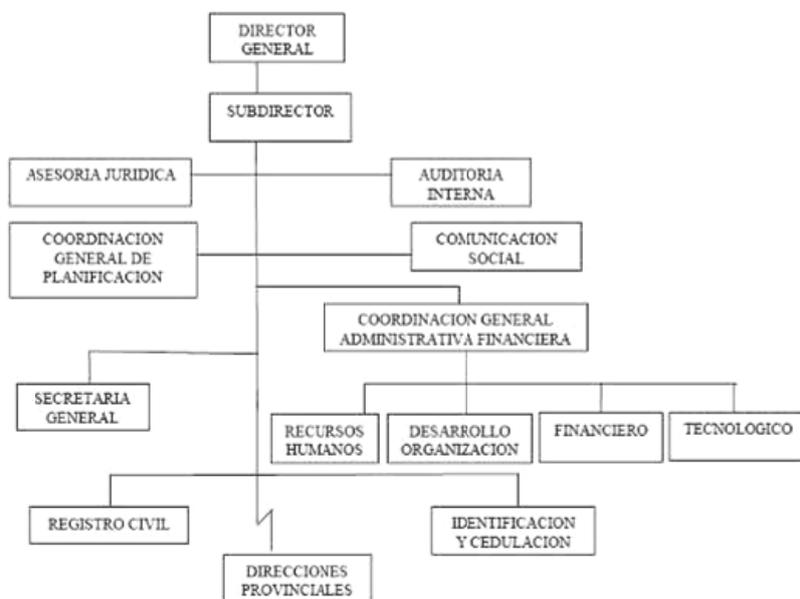
**a. PRESTATARIO Y ORGANISMO EJECUTOR.**

El Prestatario de esta operación es la República del Ecuador y el organismo ejecutor será la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la Coordinación General de Planificación.

**b. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

El Programa se ejecutará a través de la Coordinación General de Planificación, la cual contará con la asistencia del Coordinador de Operaciones y del Equipo de Gestión.

**Figura 1.- Organigrama General de la DGRCIC**



**c. COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN.****Funciones y responsabilidades.**

Corresponden a la Coordinación General de Planificación, cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Vigilar que los recursos financieros provenientes del préstamo y del aporte de la contrapartida local, se utilicen en las actividades programadas y establecidas en el contrato de préstamo; las cuales tiene que estar acorde al cumplimiento de los objetivos del programa N° 24 87/OC-EC;
2. Viabilizar las reprogramaciones financieras previo conocimiento y aprobación del BID, para la consecución de los objetivos planteados en el Programa;
3. Coordinar el avance de las actividades según el cronograma previsto;
4. Poner en conocimiento del Director General las reformas al Plan de Adquisiciones y los documentos que se modifiquen a consecuencia de dichas reformas;
5. Preparar el Plan de Ejecución del Programa (PEP), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PAC), las reprogramaciones correspondientes, el Plan Anual de Inversiones (PAI); y,
6. Realizar el seguimiento y evaluación acorde a las herramientas establecidas en el contrato de préstamo del programa.

**d. COORDINADOR/A DE OPERACIONES.****Funciones y responsabilidades**

La o el Coordinador de Operaciones del Programa, tendrá como responsabilidades las que a continuación se detallan:

1. Coordinar la ejecución del programa en todas sus fases: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todos sus componentes;
2. Coordinar la preparación del análisis de riesgos del programa, así como su actualización trimestral, el mismo que deberá ser validado con las autoridades del BID asignadas al Programa;
3. Coordinar a partir del análisis de riesgos, la preparación del Plan de Acción para la mitigación/disminución de los riesgos que podrían afectar la ejecución del programa;
4. Supervisar la preparación y actualización del Plan de Adquisiciones del Programa;
5. Preparar el Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) y coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Proyecto (POA), que contemple, como mínimo, las siguientes secciones:

I. Gestión de Riesgos,

II. Ejecución de Componentes,

III. Monitoreo y Evaluación,

IV. Gestión Financiera; y,

V. Administración.

6. Coordinar la actualización, del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP), del Plan Operativo Anual del Proyecto (POA) y Plan de Adquisiciones (PAC), previo autorización de la Coordinación General de Planificación;
7. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales del Proyecto así como de todos aquellos compromisos técnicos y financieros estipulados en el Contrato de Préstamo;
8. Monitorear el cumplimiento de los cronogramas y resultados esperados con la ejecución de los componentes;
9. Garantizar que los procesos se ejecuten de acuerdo a los lineamientos y políticas del Banco y los presupuestos; y,
10. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la DIGERCIC la ejecución del proyecto.

**e. EQUIPO DE GESTIÓN.**

**1. Composición del Equipo de Gestión.-** El equipo de gestión, estará integrado por la Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, Coordinación de Gestión Tecnológica, y la Unidad de Infraestructura, por sus titulares o delegados.

**2. Funciones del Equipo de Gestión:**

- i. Colaborar con el Coordinador/a Operativo del Programa, en todo lo concerniente a la ejecución del programa;
- ii. Contribuir con su experticia técnica, administrativa, financiera, adquisiciones y con las acciones e información necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- iii. Aportar con los elementos propios de sus respectivos ámbitos de competencia para la planificación, programación, reprogramación, seguimiento y monitoreo de las actividades proyectadas para alcanzar y cumplir con metas y objetivos propuestos en el programa.
- iv. Definir acciones para mitigar riesgos identificados, así como delinear políticas para que sean puestas a consideración de la DIGERCIC que apuntalen a conseguir los resultados esperados del Programa.

**PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.****1. COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.**

**Funciones y Responsabilidades:**

- a. Supervisar y controlar la gestión de las distintas unidades que administran los procesos de contratación y promover la mejora de la gestión interna;
- b. Verificar que las necesidades de contratación a realizarse se encuentren enmarcados dentro de las políticas financieras, tecnológicas, humanas e institucionales;
- c. Asegurar la inclusión de los montos estimados para realizar las adquisiciones previstas por fuente de financiamiento en la proforma presupuestaria de la Entidad; y,
- d. Participar en las comisiones técnicas responsables de la evaluación de ofertas, de acuerdo al monto de las contrataciones.

**2. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.**

**Aspectos de contrataciones y adquisiciones:**

- a. Participar en la elaboración y actualización del Plan de Adquisiciones (PAC), utilizando el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones (SEPA) y en los avisos específicos de adquisiciones.
- b. Brindar soporte a los funcionarios y servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (unidades requirentes), sobre la aplicación, ejecución, desarrollo del proceso precontractual a efectuarse con las políticas para la adquisición de bienes y obras (GN-2349-7) y para la selección y contratación de consultores (GN-2350-7) financiados por el BID.
- c. Elaborar los pliegos correspondientes a cada proceso de contratación de obras, bienes, servicios y de consultoría financiados con fondos del préstamo del BID, actividad que deberá estar coordinada con las áreas técnicas, legales, administrativas, etc., competentes según sea el caso.
- d. Solicitar la publicación de las expresiones de interés en el UNDB Online y en el sitio de internet del Banco y publicar en cualquier medio de difusión local, según políticas del BID, y según corresponda.
- e. Apoyar y asesorar en las etapas de evaluación, calificación y negociación de la fase precontractual.
- f. Participar en las comisiones técnicas responsables de la evaluación de ofertas, de acuerdo al monto de las contrataciones.

**3. DIRECCIÓN FINANCIERA.**

**Funciones y responsabilidades:**

- a) Elaborar la proforma presupuestaria para el programa e incluirla en la proforma institucional;
- b) Elaborar y gestionar el presupuesto y flujos de caja del programa;
- c) Participar activamente, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y seguimiento del PEP y POA;

- d) Elaborar la programación de flujo de efectivo y desembolsos del programa, realizar el monitoreo de cumplimiento y recomendar acciones correctivas a la Coordinación General de Planificación cuando sea el caso;
- e) Realizar gestiones administrativas/financieras relacionadas a la ejecución del programa y a la permanente actualización de información requerida;
- f) Realizar el control interno, previo al pago de las obligaciones;
- g) Coordinar y elaborar las transferencias para los pagos;
- h) Operar y mantener íntegramente actualizada la información financiera del programa en el sistema auxiliar KETRA;
- i) Elaborar las solicitudes al BID de anticipos de fondos y rendiciones de uso, conforme a las políticas de la entidad multilateral;
- j) Elaborar los estados financieros del programa;
- k) Elaborar los informes financieros de avance del proyecto;
- l) Participar a través de su titular o de un delegado en las comisiones técnicas responsables de la evaluación de ofertas, con voz pero sin voto.

El especialista contable-financiero designado tendrá acceso al sistema \_esigef con el propósito de mantener un control presupuestario de las actividades programadas y ejecutadas por componentes.

**4. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.**

**Funciones y Responsabilidades:**

- a) Participar y asesorar con voz pero sin voto en las comisiones técnicas de las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría; y,
- b) Precautelar que los instrumentos jurídicos que se requieran en los procesos de contratación pública guarden relación con el ordenamiento jurídico vigente.

**5. COORDINACIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA.**

**Funciones y Responsabilidades**

- a) Apoyar a las áreas requirentes con la generación y entrega de las especificaciones técnicas de elementos tecnológicos (hardware, software y servicios).
- b) Canalizar la ejecución de las garantías técnicas de los elementos tecnológicos adquiridos por la institución.

**CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

Las comisiones técnicas, para cualquier tipo de contratación, se conformarán de la siguiente forma:

1. Un delegado de la autoridad competente en razón del monto de la contratación, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente;
3. Un técnico a fin al objeto de la contratación; y,
4. El secretario designado para el proceso.

Intervendrán con voz pero sin voto, la/el directora/a Financiero/a y el/la Director/a Jurídico o quienes hagan sus veces o sus delegados.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica un/a servidor/a designado por la Comisión.

El secretario de las comisiones levantará las actas correspondientes y llevará los expedientes de los procesos precontractuales.

#### **ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONSULTORÍA FINANCIAMIENTO PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO.**

##### **LINEAMIENTOS GENERALES.**

Las adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías financiados parcial o totalmente con recursos del préstamo, se basarán en los siguientes lineamientos.

Las adquisiciones y las contrataciones bajo el Programa deberán ser realizadas de conformidad con las "Políticas para Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BID" (GN-2349-7), las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID" (GN-2350-7), vigentes y/o sus modificatorias respectivamente y los acuerdos que, por escrito, se generen entre las partes.

#### **1. MECANISMOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN POR COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA.**

##### **a. Proceso de validación de los sitios de construcción seleccionados.**

- A través de instrumentos y variables georeferenciales, dinámicos e instrumentales, tales como: densidad poblacional, demanda y producción de servicios, vías de acceso, impacto político, conectividad, entre otras, se determinará los puntos estratégicos a fortalecer, los cuales son revisados y aprobados por el Comité Estratégico de la institución;
- Posterior a la aprobación se realizará la socialización con los directores provinciales con el objeto de determinar los lugares de los puntos estratégicos seleccionados a través de la figura jurídica idónea correspondiente. Para la construcción solo se considerarán los terrenos de propiedad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- El área de infraestructura realizará la visita a los puntos estratégicos seleccionados;
- Contratación de consultorías de ingeniería conceptual y definitiva, diseños arquitectónicos, ingeniería estructural, hidrosanitarias, eléctrica, mecánica de suelos y estudio presupuestario de los puntos estratégicos seleccionados

con sus respectivos permisos de construcción. Cada constructor deberá implementar medidas de mitigación para reducir los impactos ambientales que pudieran producirse.

##### **b. Proceso de validación de los sitios a ser remodelados.**

- La selección de los puntos estratégicos a ser remodelados se realizarán a través de instrumentos y variables georeferenciales, dinámicos e instrumentales, tales como: densidad poblacional, demanda y producción de servicios, vías de acceso, impacto político, entre otros, los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Estratégico de la institución;
- Posterior a la aprobación se realizará la socialización con los Directores Provinciales con el objeto de determinar los lugares de los puntos estratégicos seleccionados a través de la figura jurídica idónea;
- Contratación de consultorías para el estudio de factibilidad y levantamiento planialtimétrico y presupuestario de sitios asignados por instituciones públicas y privadas, para la utilización de la DIGERCIC

##### **c. Ejecución del proceso precontractual:**

1. Contratación de consultorías de ingeniería conceptual y definitiva, diseños arquitectónicos, ingeniería estructural, hidrosanitaria, eléctrica, mecánica de suelos y estudio presupuestario con sus respectivos permisos de construcción;
2. Generación de necesidad (términos de referencia y especificaciones técnicas sea para: construcción, remodelación y fiscalización);
3. Certificación PAC;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria;
5. Resolución de inicio;
6. Presentación de ofertas;
7. Resolución de adjudicación;
8. Contrato: Plazo-Monto-Forma de Pago;

#### **2. MECANISMOS ESPECIFICOS DE EJECUCIÓN POR DESVINCULACIÓN.**

Componente 2. Mejora de la calidad de la prestación de los servicios de la DIGERCIC

En este componente se financiarán las siguientes actividades: (vi) fortalecimiento de los recursos humanos, lo que implicará la adecuación del personal existente al nuevo modelo de gestión y el financiamiento de la reducción del personal excedente, de conformidad con los resultados de los estudios de dimensionamiento.

Para lo cual:

##### **a. Procedimiento de ejecución por jubilaciones**

##### **Marco Legal**

Ley Orgánica de Servicio Público publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre 2010.

El Artículo 23 sobre los derechos de las y servidores públicos en el literales c) y e) manifiesta: “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley” y “Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”, respectivamente.

El Artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público sobre la estabilidad de los servidores en lo que respecta al ámbito de jubilaciones determina: “...Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

*A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.*

*Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”.*

El Artículo 128 de Ley ibídem sobre la jubilación determina que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

El Artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre los beneficios de jubilación determina que: “Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente”

Mediante Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, que expide reformas al Reglamento del Ley Orgánica del Servicio Público, en su Artículo 17 manifiesta: Sustitúyase el texto del artículo 288 por el siguiente: Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro del servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma Ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en el caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará el 100% en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo.

El Capítulo II la Ley de Seguridad Social sobre las Clases de Jubilación y sus requisitos en el Art. 184 de con respecto a la clasificación de las jubilaciones manifiesta que: Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada”

Por su parte el Art. 185 de la Ley Ibídem, señala que Jubilación ordinaria de vejez.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.

El Art. 186, sobre la Jubilación por invalidez, señala: Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del

período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniere del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

- c. Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- d. Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región”.

#### Definición

**Jubilación.-** Es el acto administrativo por el que un servidor o trabajador activo, ya sea por cuenta propia o por decisión ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad máxima para trabajar o bien la edad a partir de la cual se le permite legalmente abandonar la vida laboral y obtener una retribución por el resto de su vida, es así que éste se constituye un derecho de los servidores por lo cual acceden a un incentivo económico.

#### Requisitos de elegibilidad:

##### Jubilación voluntaria

Requerimiento:

1. Cumplir los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social en años de servicio y aportes.
2. Expresar por escrito su voluntad de acogerse al plan de jubilación voluntaria.
3. Entregar a la Dirección de Talento Humano el Resumen del mecanizado del IESS.

##### Jubilación obligatoria

Requerimiento:

1. Cumplir con los requisitos en tiempo y aportes que exige la Ley de Seguridad Social en años de servicio y aportes.
2. Resumen del mecanizado del IESS.

##### Jubilación por Invalidez

Requerimiento:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad solicitando la jubilación por esta causa

2. Entregar el mecanizado del IESS
3. Informe de Comisión Evaluadora del IESS.
4. Contar con los recursos económicos para indemnización.

Al cumplir las condiciones mencionadas el ex servidor tendrá derecho por una sola vez a recibir cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011 que reformó al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### Procedimiento operativo:

1. Elaboración de cálculos.
2. Ingresar en los formatos que para el efecto dispone la SNAP.
3. Envío de la información por parte de la máxima autoridad a la SNAP.
4. Evaluación por parte del Comité de Gestión Interinstitucional.
5. Dictamen del Comité.
6. Disponer cesación de funciones.
7. Notificar cesación al servidor y pago de indemnización.

#### b. Proceso para supresión de puestos

##### Marco Legal

Ley Orgánica de Servicio Público publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre 2010.

El Artículo 23 sobre los derechos de las y los servidores públicos en el literales c) y e) manifiestan: “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley” y “Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley” respectivamente.

El Artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre supresión determina que: “El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

*En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.*

*La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.*

*El cambio de denominación no significa supresión del puesto.*

*La entidad que suprima partidas, no podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en puestos de la misma denominación.*

*Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)".*

Conforme lo establece la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público: *"El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley"*.

El Artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público sobre los beneficios de jubilación determina que: Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Mediante Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, que expide reformas al Reglamento del Ley Orgánica del Servicio Público, en su Artículo 16 manifiesta: *"sustitúyase el artículo 287 por el siguiente: Artículo 287.- De la Indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicios en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación"*

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con este antecedente y en función de un estudio de Optimización de puntos se identifica el número de 755 puntos de atención seleccionados sin ningún criterio técnico, en función de las variables de:

- Población.
- Producción.

- Conectividad
- Vías de Acceso
- Variable acorde a la Zonificación de SENPLADES.
- Mapas Dinámicos
- La utilización de las herramientas: mapas dinámicos y el instrumento de georeferenciación ha permitido dentro del contexto, la identificación de puntos estratégicos a ser seleccionados y el número de servidores que forman parte del proceso por supresión de partidas.

#### Requisitos de elegibilidad:

1. Definición de número de partidas sujetas a supresión por cierre de puntos u optimización en función de la plantilla óptima de personal.
2. Contar con los recursos económicos para indemnización.
3. Obtener la aprobación por parte del Comité para aplicación

#### Procedimiento operativo:

1. Definición de número de partidas sujetas a supresión por cierre de puntos u optimización en función de la plantilla óptima de personal.
2. Aplicación de Auditorías de Trabajo
3. Elaboración de Lista de Asignaciones
4. Solicitud de mecanizados del IESS
5. Elaboración de Informe Técnico
6. Aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales
7. Evaluación por parte del Comité de Gestión Interinstitucional.
8. Dictamen del Comité.
9. Disponer cesación de funciones.
10. Notificar cesación al servidor y pago de indemnización.

#### c. Proceso desvinculación de personal por Enfermedad Catastrófica

##### Definición

Una enfermedad catastrófica, es una enfermedad devastadora y casi siempre incurable, que demanda de cuantiosos recursos económicos y de considerables cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia. En el caso de que la enfermedad catastrófica disminuya o limite el cumplimiento de las actividades de los servidores y

trabajadores es factible solicitar la desvinculación de la persona, esto siempre y cuando ésta lo haya solicitado y se cuente con el aval del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### Requisitos de elegibilidad:

1. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que especifique la inhabilidad para trabajar.
2. Contar con los recursos económicos para indemnización.

#### Procedimiento operativo:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad solicitando su cesación en funciones por enfermedad catastrófica.
2. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que especifique la inhabilidad para trabajar.
3. Remitir al Comité de Gestión Interinstitucional el detalle de los servidores que han solicitado cesar en funciones por esta causa.
4. Aprobación del Comité.
5. Disponer la cesación de los servidores.
6. Notificar cesación al servidor y pago de indemnización.

#### Operatividad

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del Departamento Financiero, solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de la estructura presupuestaria con el fin de que en esta se realice la asignación de fondos para el objeto, se procederá a transferir en cada una de las cuentas de los servidores a desvincular aquellos valores obtenidos del informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Subdirección General, Coordinación General de la Planificación, Dirección de Desarrollo Organizacional, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano y la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Artículo 3.-** Deróguese en su totalidad las Resoluciones No. DIGERCIC-DAJ-2010-000370 de 12 de noviembre de 2010 mediante la cual se conformó el Equipo de Gestión como apoyo para la Ejecución del Programa de Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Artículo 4.-** Deróguese en su totalidad la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000371 de 12 de Noviembre de 2010, mediante la cual se expidió el reglamento de conformación de las comisiones técnicas encargadas de llevar adelante los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios; y, de contratación de consultoría financiados con

recursos del Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación – Fase Masificación.

**Artículo 5.-** Deróguese en su totalidad la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000372 de 12 de Noviembre de 2010, mediante la cual se expidió el Reglamento Operativo como Instrumento de Ejecución para el Programa Modernización del Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia la a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de junio de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de julio de 2014.

No. 00109-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Vallejo González**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE**  
**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y**  
**CEDULACIÓN**

#### Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0141, de fecha 28 de mayo del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta decadactilar y de la tarjeta índice, según el informe Técnico - Jurídico el área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 591 del usuario TOAPANTA GUALPA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplando en la Constitución de la República del Ecuador – Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas claras y previas;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador.

Que, el señor PATRICIO RENE GONZALEZ TOAPANTA con número de cedula 170860199-0, ha solicitado en representación de su madre MARÍA LICENIA TOAPANTA GUALPA con número de cédula 170478642-3 se investigue por una supuesta suplantación en los datos de su madre.

Que, las tarjetas, objeto de la nulidad solicitada son tarjeta decadactilar emitida en Ibarra el 09 de diciembre de 1983 a nombre de Castellano Rodríguez María Licenia y la Tarjeta índice sin N° emitida en Ibarra el 14 de julio de 1977 a nombre de Toapanta Gualpa María Licenia, con cedula de ciudadanía 170478642-3 con individual dactiloscópica A4443-A2442.

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico N° 591 presentado el 14 de mayo del 2014, suscrito por Rolando Terán Corozo Control de Gestión Institucional y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional, se concluye que la Señora la ciudadana TOAPANTA GUALPA MARIA LICENIA, con número de cedula 170478642-3 realizo su primera cedulación el 22 de junio de 1977, según la tarjeta índice de la fecha.

Que, revisando la inscripción de nacimiento correspondiente a la ciudadana Toapanta Gualpa María Licenia, registrada en el tomo 1, clase 3, pág. 86, acta 283 de Cotopaxi, Salcedo San Miguel de 1941, inscripción que consta con una marginación realizada el 29 de abril de 1982, por el Departamento Nacional, cambiando los apellidos de la inscrita de Toapanta Gualpa a Castellanos Rodríguez, esta misma consta con la nulidad de marginación, realizada el 27 de septiembre del 2013, emitida por sentencia del juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, disponiendo se mantenga los apellidos de Toapanta Gualpa y no los de Castellanos Rodríguez.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador emita la Resolución Administrativa declarando la nulidad Tarjeta decadactilar emitida en Ibarra el 09 de diciembre de 1983 a nombre de Castellano Rodríguez María Licenia y la nulidad de la tarjeta Índice sin N° emitida en Ibarra el 14 de julio de 1977 a nombre de Toapanta Gualpa María Licenia, con cédula de ciudadanía 170478642-3 con individual dactiloscópico A4443-A2442, y;

Que, es necesario anular las referidas tarjetas pre impresa en razón de que los datos constantes en la misma no corresponden a la verdadera titular del numero de cedula 170478642-3.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, esta Dirección General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la tarjeta Tarjeta decadactilar emitida en Ibarra el 9 de diciembre de 1983 a nombre de Castellano Rodríguez María Licenia y la nulidad de la tarjeta Índice sin N° emitida en Ibarra el 14 de julio de 1977 a nombre de Toapanta Gualpa María Licenia, con cedula de ciudadanía 170478642-3 con individual dactiloscópica A4443-A2442, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta pre impresa del referido número de cedula corresponden a la otra persona.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación proceda a insertar en las respectivas tarjetas la correspondiente nota de anulación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 13 de junio del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de julio de 2014.

---

**No. TCE-P-2014-004**

**Patricio Baca Mancheno**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO**  
**ELECTORAL**

**Considerando:**

Que de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, artículo 71, numeral 1, el Presidente del Tribunal es la máxima autoridad administrativa del Organismo Electoral, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que mediante Resolución No. 251-08-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Organismo.

Que la Ley de Modernización, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, artículo 35, aplicable a la Institución en virtud de lo dispuesto en su artículo 2, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, respecto de la delegación de facultades y atribuciones en materia de contratación pública dice:

“Art. 6.- Definiciones. [...] 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que la ley invocada, en el artículo 61, dispone:

“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, norma:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en

dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la norma de control interno 200-05 Delegación de autoridad que obra del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, contempla el régimen de responsabilidad en materia de delegación:

“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.” Y, en el artículo 77, párrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, párrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código de la Democracia, artículo 71 numerales 4 y 10; la Ley de Modernización, artículo 35; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 6 y 61; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, párrafo I, literales a) y e); y, la Norma de Control Interno 200-05 Delegación de autoridad del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Guillermo Fabián Falconi Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, o al servidor que temporalmente lo remplace, las siguientes atribuciones:

- 01.01.** Adjudicación, otorgamiento, reforma y terminación de contratos, designación de administrador, supervisión o fiscalización, resolución de reclamaciones y recursos, prórrogas de plazo y más atribuciones de competencia de la Máxima Autoridad administrativa en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral. Se exceptúa el procedimiento de ínfima cuantía.
- 01.02.** Otorgamiento y suscripción de convenios de pago en el ámbito de la contratación pública sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 01.03.** Ordenación de gasto en los procedimientos correspondientes a las atribuciones delegadas en los numerales 01.01. y 01.02. que anteceden.
- 01.04.** Instrucción de los procedimientos materia de la delegación, sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores.

**Artículo 2.-** Delegar al Eco. Marco Vinicio Acosta, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, o al funcionario que temporalmente lo remplace, las siguientes atribuciones:

- 02.01.** Ordenación de pago en la ejecución presupuestaria correspondiente a los procedimientos de contratación pública y la suscripción de convenios de pago.
- 02.02.** Aceptación, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías de conformidad con la ley, que se rindan a favor de la Institución.
- 02.03.** Administración del procedimiento de contratación de ínfima cuantía regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, ordenar el gasto, resolver reclamaciones y recursos, y más atribuciones correspondientes a la competencia de la Máxima Autoridad administrativa en el procedimiento; y, ordenación del gasto y el pago de servicios básicos.
- 02.04.** Instrucción de los procedimientos materia de la delegación, sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores.

**Artículo 3.-** La presente delegación es de carácter personalísimo y causará efectos durante el tiempo de ejercicio del servicio público del funcionario delegado.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa.

La ordenación de gasto se efectuará al tiempo de la adjudicación y otorgamiento de los contratos principales, complementarios y modificatorios mediante suscripción de escrituras públicas, contratos protocolizados, contratos escritos y actas de entrega recepción, órdenes de compra, órdenes de trabajo, aprobación de facturas, órdenes de cambio, y más actos del procedimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, y en la suscripción de convenios de pago.

En las resoluciones, actos administrativos, actos de simple administración, actos bilaterales y más actos conducentes que se otorguen por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Los funcionarios delegados que reciben para su ejercicio las atribuciones que constan en los artículos 1 y 2 de esta Resolución no podrá a su vez delegarlas, responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

**Artículo 4.-** La ordenación de gasto en la adjudicación y celebración de contratos y en general el ejercicio de las atribuciones que se delegan se cumplirá con aplicación de la norma de control interno 402-02 Control previo al compromiso de la Contraloría General del Estado, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación conforme lo disponen los artículos 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General y, en general, se sujetará al principio de legalidad del Derecho público y administrativo y a la normativa legal de todo orden aplicable en razón de la naturaleza de Institución del Estado y Organismo Electoral, de la entidad contratante.

La ordenación de gasto en convenios de pago observará, en especial, el procedimiento determinado en los pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado.

La ordenación de pago aplicará las normas de control interno 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago de la Contraloría General del Estado y más principios y normas de administración financiera.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal COMPRASPUBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Derógase la Resolución No. 045-P-TCE-2013 de 31 de mayo de 2013.

Cumplase y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio de 2014.

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de junio de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

---

**No. TCE-P-2014-007**

**Patricio Baca Mancheno  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril de 2009, artículo 71, numeral 1, el Presidente del Tribunal es la máxima autoridad administrativa del Organismo Electoral, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

Que mediante Resolución No. 251-08-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Organismo.

Que, la Resolución No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014, mediante la cual el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral delega atribuciones al Secretario General y al Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, en materia de contratación pública, disponiendo su vigencia desde la publicación de la resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, no se ha publicado por imposibilidad técnica, por lo cual es necesaria su reforma.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Código de la Democracia, artículo 71 numerales 4 y 10; la Ley de Modernización, artículo 35; la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, artículos 6 y 61; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literales a) y e); y, la Norma de Control Interno 200-05 Delegación de autoridad del Acuerdo 39 de la Contraloría General del Estado.

**Resuelve:**

**Artículo único.-** La Resolución No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014 entrará en vigencia desde la fecha de la presente Resolución, que rige desde su suscripción.

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas y solicitar su publicación en el Registro Oficial.

En el sentido antes indicado, se reforma el artículo 5 de la Resolución No. TCE-P-2014-004 de 9 de junio de 2014.

Cumplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio de 2014.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General CERTIFICO que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, en su parte pertinente, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, en el 19 de octubre del año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según Registro Oficial 303, cuerpo legal que contiene el artículo 481, inciso final que señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, ante lo expuesto en los dos considerandos inmediatos anteriores, existen consultas al Señor Procurador General del Estado, por parte de varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, preguntando: ¿Cómo debe aplicarse el último inciso del Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?, consulta que ha sido respondida mediante oficio No.- 04424 de fecha 21 de octubre del 2011, en su parte pertinente, en los siguientes términos: “En atención a los términos de su consulta se concluye que los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente.”

Que, se han formulado varias consultas al señor Procurador General del Estado; así: “Si la adjudicación de excedentes de áreas que trata el inciso quinto del Artículo 481 del COOTAD, se refiere tanto a los existentes en bienes inmuebles de propiedad privada, como también en aquellos de propiedad municipal, o solamente de éstos últimos”; “Si

la adjudicación de los excedentes de áreas que trata el inciso quinto del Artículo 481 del COOTAD, se refiere exclusivamente a los bienes inmuebles que se hallan ubicados en el área urbana, o también a aquellos que se hallan ubicados en el área rural, a sabiendas que la competencia, para adjudicar tierras baldías en dicha área rural corresponde a la actual Sub secretaria de Tierras del MAGAP; y, “Si para la tradición de dominio que se operaría con la adjudicación referida en el Artículo 481, inciso quinto del COOTAD, conforme el pronunciamiento de su autoridad, a las consultas planteadas en los numerales anteriores, se debe protocolizar la resolución de la adjudicación, materia de la presente consulta en el registro municipal de la propiedad?”. Consultas que han sido absueltas con oficio No. 09589, de fecha 31 de agosto del 2012, en los siguientes términos: “Mediante oficio No. 08436 del 1 de septiembre del 2011, 04424 de 21 de octubre del 2011, 08821 del 17 de julio del 2012; y, 08904 de 20 de julio del 2012, esta Procuraduría se ha pronunciado, respecto de los temas materia de sus consultas, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto”; pronunciamiento a través del cual se ratifica sobre lo señalado en el considerando anterior.

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General Del Estado, mediante oficio 08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Artículo 7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que trata sobre las funciones del Procurador General del Estado, en el literal e), señala: “Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico”, norma legal en la que se indica además, que el pronunciamiento que emita el Señor Procurador General del Estado, al absolver tales consultas, será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada.

Que, conforme mandato constante del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de CHUNCHI, está facultado para dictar normas de carácter general, en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para

impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CHUNCHI.

Que, los artículos 60, literal n) y 436 del COOTAD, que en su parte pertinente hacen referencia a la autorización para la venta de bienes inmuebles de dominio privado a precio de mercado, y establece que son los concejos los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de tales bienes, para lo que se requerirá el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, es obligación de la Administración Municipal dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies difieren en lo que se halla determinado en las escrituras públicas de traspaso de dominio y las resultantes con mediciones actuales, como producto de errores de medición o por haberse expresado de manera contractual una cabida imprecisa o incorrecta, es decir, sin medición previa, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1771, 1772 y 1773 del Código Civil, que trata de la venta de inmuebles rústicos con relación a su cabida o como cuerpo cierto; siendo que esto último, al existir hoy una norma jurídica de jerarquía superior conforme lo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en este caso, el Artículo 481 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece el mecanismo a adoptarse para resolver administrativamente los casos en los que se presenten las diferencias de áreas o excedentes de las mismas y que son objeto de la presente Ordenanza; Cuerpo legal que, además, regula las funciones, atribuciones y competencias de los ya referidos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no puede seguir aplicándose como mecanismo jurídico en las escrituras públicas de traspaso de dominio, por las razones que quedan ya anotadas.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales;

#### Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 481 DEL COOTAD.**

### Título I

#### Capítulo ÚNICO

#### DE LA JURISDICCIÓN

#### De la jurisdicción y del Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del cantón CHUNCHI, comprendiéndose en ella tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes o diferencias de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

### Título II

#### DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

##### Capítulo I

#### DEFINICIONES

**Artículo 2.- Excedentes o diferencias de áreas.-** Se entenderán por excedentes o diferencias de áreas, todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

**Artículo 3.-** Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

**Artículo 4.- Área total.-** Es la superficie total de un predio, individualizado con linderación y mensuras precisas.

**Artículo 5.- Cuerpo Cierto.-** Se considerará como cuerpo cierto, el área total de terreno de un predio rústico que haya sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, y que ésta se halle dentro de los linderos y/o dimensiones que de él se refieran en el respectivo título traslativo de dominio que haya sido debidamente escriturado y registrado, esto, en aplicación a lo previsto en los artículos 1771 y 1773 del Código Civil.

**Artículo 6.- Medición Municipal.-** Se entenderá por medición municipal, aquella que se haga con la intervención de los funcionarios y/o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, respecto de un predio urbano o rural, a partir de los datos del catastro municipal y/o de la planimetría georeferenciado

correspondiente, así como también de un título escriturado y registrado, habiéndose previamente cumplido para ello con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**Artículo 7.- Medición solicitada.-** Es la realizada a petición del propietario o herederos de un inmueble, interesado (s) en la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Medición de Oficio.-** Es aquella que realice el GADMCH para verificar las superficies de los predios que se hallan formando parte de los respectivos catastros municipales, sean estos los de carácter predial: urbano y rural, o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 9.- Propietarios.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran propietarios, quienes sean titulares del derecho de dominio y posesión de un predio, en los términos que se hallan previstos en el Código Civil, Artículo 702, que dice: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

**Artículo 10.- Administrado.-** Dicese así, al ciudadano (a) que requiere de un servicio administrativo del que está obligado a su prestación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

## Capítulo II

### REGULARIZACIÓN

**Artículo 11.- De la Regularización.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá por: regularización de los excedentes o diferencias de áreas que son objeto de la misma, al proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación de tales excedentes o diferencias de áreas, el que podrá realizarse:

**a. De oficio.-** Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedentes o diferencias de áreas ya sea:

**a.1.-** Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del cantón Chunchi.

**a. 2.-** Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.

**a. 3.-** Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.

**a.4.-** Al atender trámites relacionados con el derecho de dominio y posesión de predios, o traspaso de los mismos.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presente ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de

30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en los artículos 12, 14, 15 y 18 de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

**b. A petición de parte interesada.-** Cuando es el administrado, quien la solicita para la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio. En cuyo caso, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoye su petición y que estará dirigida al Señor (a) Alcalde (sa) con la siguiente documentación:

**b.1.-** Identificación y/o representación del solicitante.

**b.2.-** Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de gravámenes e historial del mismo, de por lo menos quince años atrás.

**b.3.-** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

**b.4.-** Planimetría o Levantamiento Topográfico georeferenciado del inmueble, según amerite el caso

**b.5.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## Título III

### ADJUDICACIÓN

**Artículo 12.- De la Adjudicación.-** Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios(as) del terreno al que estuvieren acrecentándolo, se consideran bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 481, inciso final del COOTAD, los que serán adjudicados a dichos propietarios, cobrándoles el precio de mercado. Conforme al artículo 11 de esta ordenanza.

**Artículo 13.- Beneficiarios.-** Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los titulares del derecho real de la propiedad, establecido en título escriturado y registrado, de los predios incursos en la disposición del inciso 5° del artículo 481 del COOTAD, de lo cual se notificará a la persona natural o jurídica que sea beneficiario (a) de derechos que limiten tal derecho de dominio y posesión.

**Artículo 14.- Condiciones para la determinación de excedentes.-** Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 481 del COOTAD. En tal virtud, no podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total de un determinado bien inmueble, constante como tal; e, incluso, de ser así el caso, como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos

1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario, deberá hacerlo valer, conforme a las disposiciones legales del Código Civil, Ley de desarrollo Agrario y/o de Procedimiento Civil vigentes; esto, según amerite el caso.

**Artículo 15.- Del Proceso de Adjudicación.-** La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado(a), la que deberá ser motivada y fundamentada.

El Proceso a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

a) El administrado(a) deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde(sa) del GAD Municipal de Chunchi, en el formulario pertinente, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, los respectivos informes señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza a los respectivos funcionarios, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días.

b) Presentados los informes que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, en el orden del día de la sesión próxima a la que se lo convocare, para que emita la respectiva autorización al Señor Alcalde (sa) del GAD Chunchi, para que éste (a), a su vez emita la Resolución Administrativa de Adjudicación de la que trata el inciso 5to del Artículo 481 del COOTAD.

c) Con la resolución de aprobación de Concejo, el Alcalde (sa) emitirá la Resolución Administrativa de Adjudicación en el término máximo de ocho días.

d.- No se aplicará la presente Ordenanza:

1) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chunchi; o,

2) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Artículo 16.- Condición de título de propiedad.-** En concordancia con lo previsto en el artículo 14 de esta Ordenanza, sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación; debidamente registrado. Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de

inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán hacer extensivo dicho gravamen al excedente que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

**Artículo 17.- De los inmuebles que hubieren sido adquiridos mediante Adjudicación del EX IERAC o EX INDA.-** Si del historial del derecho de dominio y posesión de un predio rústico, se evidenciare que el derecho de dominio y posesión de tal inmueble, se lo ha adquirido mediante Adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario, a través del Ex IERAC, o Ex INDA, o de la actual Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área de los que trata la presente Ordenanza, deberá ser solicitada su adjudicación ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario, a efectos de que lo accesorio siga la suerte de lo principal.

**Artículo 18.-** Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y de la oficina de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de "excedentes" o "diferencias".

**Artículo 19.- Prohibición.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chunchi, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo; ni admitirá rectificaciones o aclaraciones efectuadas en forma unilateral en la forma que estas se hubieren planteado.

**Artículo 20.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chunchi inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido conforme lo dispuesto en la presente ordenanza

**Artículo 21.- De los Documentos Habilitantes.-** Para emitir la Resolución Administrativa referida en el artículo 15 literal c) de esta Ordenanza, el Alcalde(sa) o su delegado, del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

**a. Informe Técnico.-** El Director de Obras Públicas, o el Jefe de Planificación del GADM y/o el Jefe de Avalúos y Catastros, según corresponda, emitirán informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, con el respectivo plano o levantamiento topográfico, georeferenciado, en los que deberá encontrarse debidamente graficado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el respectivo Registrador de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

- a. 1.- Determinación y descripción del excedente.
- a. 2.- Avalúo del excedente.
- a. 3.- Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir.

Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**b. Informe de avalúo de Mercado.-** El precio en el que se deberá realizar la adjudicación de los excedentes o diferencias de áreas que trata la presente Ordenanza, será el de mercado, y que se lo considerará por metro cuadrado, conforme a lo previsto en el Artículo 481, inciso final del COOTAD; entendiéndose como tal, el valor catastral del predio, aplicando para ello las disposiciones de los artículos 494, 495 y 496 *Ibidem*, el que será pagado por el administrado una vez emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación, cuyo comprobante de pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal de Chunchi como requisito para la inscripción de la protocolización de tal adjudicación.

**c. Informe Jurídico.-** El Procurador Síndico emitirá el respectivo informe sobre la procedencia o no de la adjudicación que trata esta ordenanza.

**Artículo 22.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.-** Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que previamente el o los propietarios hayan pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.

**Artículo 23.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación.-** La Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad municipal, deberá ser protocolizada por el adjudicatario (a) ante un Notario Público, con los siguientes documentos habilitantes, la que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Chunchi y que son:

- a) La resolución administrativa de adjudicación emitida por parte de la máxima autoridad Municipal;
- b) Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- c) El levantamiento topográfico o planimetría georeferenciado, según fuere el caso, del terreno materia de la adjudicación;
- d) El comprobante de pago del excedente adjudicado, otorgado por la Tesorería Municipal.

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

f) Formulario de Alcabala.

**Artículo 24.- Actualización de la ficha catastral.-** Concluido que fuere el proceso de adjudicación referido en el artículo anterior el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, procederá a actualizar la ficha catastral correspondiente.

**Artículo 25.- Prohibición para la adjudicación.-** No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal.

**Artículo 26.- Gastos.-** Los valores que se generen por efecto de la adjudicación, y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los predios rústicos que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el artículo 1773, inciso 2do del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil, lo que se halla recogido en Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o partes, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y registrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata y respectiva re liquidación tributaria de tales excedentes o diferencias de áreas por las que no hubiere así estado tributando tal contribuyente, y que se lo hará a través de la Dirección Financiera del GADMCH ya sea: en concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada, siendo que el comprobante de dicho pago deberá ser exigido por el Registrador de la Propiedad Municipal al momento de registrar o inscribir cualquier título escriturado traslativo de dominio total o parcialmente del predio que estuviere comprendido en la casuística regulada a través de la presente ordenanza.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará en los procesos administrativos que se refieran a escrituras públicas celebradas hasta antes de la vigencia del COOTAD

**Segunda.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

**Tercera.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.-** Los predios cuyo título escriturario establezcan una superficie indeterminada (solar, cuadra, etc.), serán medidos conforme a la linderación constante en el correspondiente título escriturario. Si la superficie de estos predios es mayor a 1 hectárea, la diferencia se considera excedente.

**Quinta.-** Cuando existan excedentes de áreas que no sobrepasen del 10% en predios que se hallen ubicados en el área urbana; o, que no sobrepasen del 20% en predios ubicados en el área rural, tales excedentes se considerarán como errores de medición y no estarán sujetos a la aplicación de la presente ordenanza, en cuyos casos los trámites administrativos relacionados a ellos serán atendidos por las dependencias respectivas, sin requerimiento alguno para justificar los mismos.

**Sexta.- Derogatoria.-** Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, en la parte pertinente que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los veintiocho días del mes de Marzo del 2014.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN ME-**

**DIANTE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 481 DEL COOTAD EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 31 de octubre del 2013 y el 28 de Marzo del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los veintiocho días del mes de Marzo del 2014, a las 14H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de Abril del 2014, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el dos de Abril del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.



## SUSCRÍBASE

### Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter